

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203702</b>
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Demora abono subvenciones rehabilitación vivienda.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que, a pesar de la aceptación de la resolución nº 2200914, tramitada por esta institución, la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no ha realizado ninguna actuación en relación con la ayuda a la rehabilitación de vivienda ( expte. RHB 03/0210/2011).

El 12/01/2023 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Administración que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 25/01/2023 se registró el informe remitido por la administración, que se trasladó a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 06/02/2023.

El 22/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática:**

- Que proceda a notificar a la persona interesada la resolución de su expediente de solicitud de ayudas a la rehabilitación en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que ésta pueda conocer los motivos de la reducción de la subvención inicialmente reconocida, y en su caso, recurrir la misma.

-Que proceda, en el menor tiempo posible, al abono de la ayuda reconocida.

**TERCERO:** Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido dicho plazo, la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana